

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **105**

Fecha Estado: 10/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220200052500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	OSIAS DE JESUS VELASQUEZ OSORIO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 16, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400300220200058900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	LEIBIS MARCELA MONTALVO JULIO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220200058900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	LEIBIS MARCELA MONTALVO JULIO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandante ALBERTO HEMEL RAMIREZ CALLE, solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, mediante auto de 10 de octubre de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001-34-03-019- 2014-00582-00. Oficiese en tal sentido.	09/11/2023		
05001400300220210140900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	CRISTINA MARCELA CANO MONTOYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 11, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400300220220058300	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCOMPARTIR	GREGORIO SARMIENTO GALVIS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160025800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA MORALES ZAPATA	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	09/11/2023		
05001400300320210046800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA SA	MONICA ALEXANDRA PUENTES ARAUJO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 24)	09/11/2023		
05001400300320220001200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DEL RODEO P.H.	EDDA LILIANA PANTOJA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora, ha de tenerse en cuenta para todo lo pertinente, los ABONOS EXTRAPROCESALES en las fechas y montos que a continuación se relacionan. Para los fines pertinente Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf 25), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400300320220037400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CJ TOURS S.A.S	Auto pone en conocimiento SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=05001400300320220037400 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=43 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=003 /* colocado por OSM */	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320230023400	Ejecutivo Singular	GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S	MARIA ISABEL GIRALDO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		
05001400300320230054500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA ALEJANDRA MEJIA SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, conforme con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a la Dra. ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía 70.129.475 y portadora de la T.P. N° 77.078 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.	09/11/2023		
05001400300320230054500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA ALEJANDRA MEJIA SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga la demanda MARÍA ALEJANDRA MEJÍA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.757.979, por cuenta de FL1 S.A.S.	09/11/2023		
05001400300420130107000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY LTDA en contra de MARIA PATRICIA ALVAREZ ARIAS Y EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA levantar las siguientes medidas cautelares:	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420200074100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YADER ANTONIO TORREZ MURILLO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF20), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400300420200074100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YADER ANTONIO TORREZ MURILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 14).	09/11/2023		
05001400300420220014400	Ejecutivo Singular	JHONATAN GRACIANO PADILLA	CIRO ALEXANDER LOTERO BUITRAGO	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 2 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico inducido por el memorialista al escribir el nombre del juzgado al suscribirlo como JUZGADO VEINTISIETE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 íbidem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420230028600	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	ADRIAN ALBERTO GUERRERO TABORDA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF10), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400300520150057800	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO COMERCIAL	CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre DARWIN ALEXANDER HIGUITA CHICA. Por otro lado, al estar cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-806336, de propiedad de la parte demandada. (C-02 fl-107-d)	09/11/2023		
05001400300520160048500	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA S.A.	NELSON DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva NELSON DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con C.C 71.666.954, dentro del presente proceso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520210000900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ANDRES GONZALEZ BUITRAGO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF13), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400300620180137800	Ejecutivo Singular	LEIDY GINETH TORRES CALLEJAS	LINA MARIA HERNANDEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado LEIDY GINETH TORRES CALLEJAS en contra de LINA MARIA HERNANDEZ ARBOLEDA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	09/11/2023		
05001400300620230051000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELISABETH DEL SOCORRO MARTINEZ CASTRO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF12), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620230074400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	ALEJANDRO GRAJALES DUQUE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		
05001400300620230074600	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE PH	DARWIN GARZON FLOREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		
05001400300620230080400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	BAUDILIO MANRIQUE LOPEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 11).	09/11/2023		
05001400300720130150700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CATHERINE HERRERA AREVALO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CATHERINE HERRERA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 43605465, al servicio de SERVIAPOYOS S.A.S.	09/11/2023		
05001400300720150049100	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIAN DE JESUS PUERTA CADAVID	ALIX YINETH HERRERA SILVA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de los crédito y sumas de dinero que puedan ser depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado ALIX YINETH HERRERA SILVA, identificado con C.C 1.110.482.485:	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190102900	Ejecutivo Singular	COSMOTEXTIL SA	CARMEN YORLENE GOMEZ GIRALDO	<p>Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que, en el auto de data del 9 de octubre de la presente anualidad, el Juzgado incurrió en un error mecanográfico inducido por el apoderado de la parte demandante al suscribir el nombre del JUZGADO TECERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir y en su lugar se tendrá como JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por otro lado, se informa que el proceso bajo radicado 003-2019-00134, interpuesto por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de CARMEN YORLENE GOMEZ GIRALDO, continua vigente en esta misma dependencia.</p>	09/11/2023		
05001400300720210097800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	NANCY MARGARITA ZULUAGA CARDONA	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 28, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl.26-d), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR 8/08/2022 \$ 200.000 NOTIFI</p>	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720220071500	Ejecutivo Singular	ALEXANDER MEJIA PACHECO	PATRICIA PACHECO RESTREPO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, se ordena oficiar a SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, con el fin de que informe al Despacho el estado de la diligencia del despacho comisorio No.07-2022-00715. Ofíciase en tal sentido.	09/11/2023		
05001400300720220121900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ CLARENA GONZALEZ PALLARES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 13, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400300720220121900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ CLARENA GONZALEZ PALLARES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado ANDRES MATEO CARDEÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.049, al servicio de VEHÍCULOS DEL CAMINO SAS.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820200050100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.	BEATRIZ ELENA BETANCUR R	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en el artículo. 75 del C.G.P y escrito del apoderado de la parte demandante, se acepta la sustitución de poder que hace el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a GRUPO GER S.A.S, identificado con NIT 900.265.560-5, por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.	09/11/2023		
05001400300820210008900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARIA DEL PILAR ARROYAVE LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 09).	09/11/2023		
05001400300820210011500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON MARIO PALACIO BELLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 15).	09/11/2023		
05001400300820210046200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JAIME ORLANDO LOPERA LONDOÑO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 14). Adviértase que la obligación con No.605057705 se encuentra terminada mediante auto de fecha 03 marzo de 2022.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820210048200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	MARIA ISABEL QUINTERO QUINTERO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400300820210104300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	LINA MARIA GUZMÁN SALDARRIAGA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 11)	09/11/2023		
05001400300820220018900	Ejecutivo Singular	FAMICREDITO COLOMBIA	MIGUEL TORDECILLA AGUIRRE	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 12).	09/11/2023		
05001400300820230055400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	NELSON FERNANDO GALLEGO ESTRADA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 07).	09/11/2023		
05001400300920210088400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA COOMPENSURA	WILMER MUNIBER PARRA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado WILMER MUNIBER PARRA, identificado con C.C. 1.017.138.198	09/11/2023		
05001400300920230041700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	SEBASTIAN ARISMENDY PULGARIN	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 15).	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920230049900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LENCY YADIRA RIOS GIL	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndose que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	09/11/2023		
05001400301020210022400	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GREGORIA SALCEDO OLIER	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400301020210039600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA. CREAMCOOP	JAIMIR ESTRADA FRANCO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 48)	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220101600	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	LUCELLY DEL SOCORRO CARDONA HOYOS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf17), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400301020230015700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S	ANGIE LISSET RIOS RESTREPO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF13), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120140011000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	DISTRIELECTRICOS DE ANTIOQUIA EU	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso. De otro lado, previo a darle trámite a la cesión de crédito allegada, se REQUIERE al memorialista para que actualice los certificados de existencia y representación legal.	09/11/2023		
05001400301120180072000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf. 02) Siendo procedente la solicitud arrimada por la parte actora, mediante la cual se pretende la entrega de dineros, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	09/11/2023		
05001400301120200069500	Ejecutivo Singular	ELECTRO ENERGIA LTDA.	DUQUE LEON INSTALACIONES S.A.S	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 30)	09/11/2023		
05001400301120220030500	Ejecutivo Singular	ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S	OPTIMA CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el memorialista, se incorpora sin trámite y se le remite al auto 5 de julio de la presente anualidad, para que proceda a cumplir con lo allí requerido (C-2 fl- 21-d).	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120230073900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	DIEGO ALEXANDER ROZO ARGUELLES	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	Auto pone en conocimiento El numeral PRIMERO quedara así: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado COOPERATIVA BELEN, AHORRO Y CREDITO COBELEN en contra de DEISY JOHANA JARAMILLO GRANDA Y LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA. Lo demás dispuesto en el auto queda incólume.	09/11/2023		
05001400301220210068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS COOSANLUIS	ANDERSON GUILLERMO MENDOZA GASCA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 20, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210090100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JHON JAIRO MEJIA CHARLOTH	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	09/11/2023		
05001400301220210101000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	NORELBA GIL GOEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 33, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220210127700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	MARGARITA MARIA ALVAREZ POSADA	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP REFINANCIA CARTERA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.</p>	09/11/2023		
05001400301220220110000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA COOSVICENTE	JESSICA MARIA TABARES CASTRO	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, se procederá a la entrega de títulos una vez resuelta la liquidación allegada. Finalmente, se pone en conocimiento reporte de títulos allegado por la Oficina de Apoyo Judicial.</p>	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180045000	Ejecutivo Singular	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.	SERVICIOS ESPECIALES JAIME BENITEZ S.A.S.	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, se SOLICITA a la INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE META y SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, para que brinde información a ésta Judicatura del estado de las medidas comunicadas mediante oficios 1223, 1222 y 1221, de 15 de diciembre de año 2021, donde se informa el embargo de los vehículos de placas DJV – 075, KAV – 070 y MKL – 719, de propiedad del demandado SERVICIOS ESPECIALES JAIME BENITEZ S.A.S. Ofíciense en tal sentido.	09/11/2023		
05001400301320190078600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA HELENA SERNA GALEANO	Auto pone en conocimiento Cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5056859, de propiedad de la parte demandada. (C-02 fl-14-d)	09/11/2023		
05001400301320210048100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	CAMILO ANDRES TAMARA LEON	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	09/11/2023		
05001400301320220055800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CAMILO GOMEZ ZAMORA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090102600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN	CARLOS MARIO RIOS	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS MARIO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.063.111, al servicio de TALLER RUEDA LIBRES S.A.S.	09/11/2023		
05001400301420120029700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN PABLO URAN VELEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace DAVIVIENDA S.A, como demandante, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requíerese al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite	09/11/2023		
05001400301420150078400	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	NUBIA ELENA CARDENAS DE GARCES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado JULIO CÉSAR PUERTA CIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.942, al servicio de ALMETALCO S.A.	09/11/2023		
05001400301420220051600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MIGUEL JIMENEZ RODRIGUEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF11), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520200058800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE IGNACIO TAMAYO GOMEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 20, 21, 22 y 23 se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P. Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5252510 y 01N-5252222, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, donde figure el embargo decretado.	09/11/2023		
05001400301520220088000	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES JURIDICAS DE COLOMBIA LTDA	J MARIO GUZMAN ZARATE	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 89, del 5 de junio del año en curso, que allega a esta dependencia sin diligenciar, toda vez que el Juzgado comisionado no es competente.	09/11/2023		
05001400301520220113600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ANA MARIA HERRERA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 14).	09/11/2023		
05001400301520230038900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN DANIEL MUÑOZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 21).	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520230057600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOSE GUALINTON ORTIZ CASTRO	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndose que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	09/11/2023		
05001400301620130122700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADIELA MORENO DE ABAD	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.	09/11/2023		
05001400301620150147200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BCSC S.A.	ROBERTO FARBONEL MONTOYA VALDERRAMA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo para el cobro adelantado por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de YERLEY PATRICIA VERGARA ALEMAN Y ROBERTO FARBONEL MONTOYA VALDERRAMA SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada:	09/11/2023		
05001400301620210059800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RODEO VERDE P.H.	JOHN JAIRO POSADA USME	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la URBANIZACIÓN RODEO VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de JHON JAIRO POSADA USME. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620230075800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIELA PINO CASTAÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, allega la parte demandante dentro del presente proceso, escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (flo. 24 - d).	09/11/2023		
05001400301620230083200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA SA	CALZADO CXT S.A.S.	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 23, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400301720150070300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO BERNAL GARCIA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales que devenga el demandado CARLOS MARIO BERNAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.698.808, al servicio de QUICK HELP S.A.S.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720190122800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ANDRES MARQUEZ MEDINA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la BANCOLOMBIA en contra de ANDRES MARQUES MEDINA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA dejar a disposición del proceso con radicado 05001 40 03 003 2021 00249 00 adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en ANDRES MARQUES MEDINA las siguientes medidas cautelares:	09/11/2023		
05001400301720210128100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LUISA FERNANDA GRISALES ROJAS	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndole que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	09/11/2023		
05001400301720220091900	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MARIA CRISTINA MAYA MONTOYA	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	09/11/2023		
05001400301820190028400	Ejecutivo Singular	VOLTRAN S.A.S.	INGECONS CONSULTORIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro No. 006263 de AV VILLAS S.A, cuyo titular sea el demandado INGECONS CONSULTORIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S, identificado con NIT 900.992.097.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190046400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ESTELLA DUQUE MONTOYA	Auto requiere En atención a la solicitud elevada, "Conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) (pdf02)presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso; así las cosas, se REQUIERE al memorialista para que allegue al proceso, el certificado de existencia y representación legal del poderdante, a fin de verificar la facultad de RECIBIR de quien solicita la terminación del proceso".	09/11/2023		
05001400301820230043200	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VILMA LUZ GIRALDO CANO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400301820230043200	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VILMA LUZ GIRALDO CANO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 13).	09/11/2023		
05001400301820230064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	HIDROSANITARIAS JZZ S.A.A.	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920130029000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	AMALIA MARIA PAVONY FRANCO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador EDGAR FABIO PAVONY FRANCO, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada AMALIA MARIA PAVONY, identificada con C.C 42.968.314, notificado a ustedes mediante oficios N° 1465 de 4 de octubre del año 2019. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense con tal fin al cajero pagador	09/11/2023		
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por el demandante, se incorpora sin trámite, toda vez que la misma fue resuelta mediante auto de 29 de noviembre de 2017 (f111). Por otro lado, cabe resaltar que en la medida solicitada se menciona a la señora LEIDY SORAYA MARIN GRACIANO, no es parte en el presente proceso.	09/11/2023		
05001400301920190029200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUSTAVO ALBERTO SEPULVEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190100000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	AMANDA DE JESUS GARCES ROJAS	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador COLPENSIONES, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada AMANDA DE JESÚS GARCES ROJAS, identificada con C.C 42.977.438, notificado a ustedes mediante oficios N° 2996 de 22 de octubre del año 2019. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése con tal fin al cajero pagador.	09/11/2023		
05001400301920220072300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JORGE IVAN ALVAREZ GAVIRIA	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	09/11/2023		
05001400301920220121400	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	DIANA ROCIO MENDOZA TORRES	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	09/11/2023		
05001400301920220127100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JOSE LUIS SALAZAR PEREZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 27).	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200043300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIROC	IDUAR JEHINER JARAMILLO YEPES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 36)	09/11/2023		
05001400302020210028700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	CARLOS FELIPE TAMAYO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 18)	09/11/2023		
05001400302020220048800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	JUAN ESTEBAN NARANJO DUQUE	Auto aprueba liquidación Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	09/11/2023		
05001400302020230066500	Ejecutivo Singular	DANIELA TOVAR PERALTA	MARIANELA RESTREPO PINO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf10), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020230089700	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	JORGE ELIECER PELUFFO RAMOS	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF11), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400302120120115700	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	CARLOS MARIO TAMAYO OBANDO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de CARLOS MARIO TAMAYO OBANDO Y DIEGO ARMANDO ALZATE OTALVARO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	09/11/2023		
05001400302120190037100	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	LADY YOHANA MOJICA MOJICA	Auto ordena oficiar n atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a NUEVA EPS S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora LADY YOHANA MOJICA MOJICA, identificada con cédula de ciudadanía N° 47.439.176, demandado dentro del presente proceso. Ofíciense en tal sentido.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210050700	Ejecutivo Singular	JEISMAR MEDINA JARAMILLO	RYMCO MEDICAL S.A.S	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400302120220086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA MOLINA SUAREZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400302120230087500	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	MARIA PATRICIA SAAVEDRA MARIN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170018800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	CLARA MONSALVE MARQUEZ	Auto aprueba liquidación Respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	09/11/2023		
05001400302320140114200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	JHON ANTONIO HINESTROZA Y OTROS	Auto decreta levantar medida cautelar Producto de una revisión al expediente, observa el despacho que dentro del presente proceso fueron decretadas otras medidas cautelares que no se tuvieron en cuenta al momento de ser levantadas mediante providencia que termina el proceso por desistimiento tácito de fecha 18 de noviembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., el Juzgado R E S U E L V E: ADICIONAR el auto del 18 de noviembre de 2023, el numeral QUINTO y SEXTO, en el sentido de levantar las siguientes medidas cautelares: QUINTO: 2.1 EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado JHON ANTONIO HINESTROZA FLOREZ al servicio de la POLICIA NACIONAL (fl.04) SEXTO: Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al DEMANDADO a quien se le hizo la retención de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320200074100	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO RAMIREZ PIRANQUIVE	HERNAN DARIO LOAIZA MOSCOSO	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, la fecha desde la que se cobran los intereses moratorios no se compadece con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago y ordeno seguir adelante la ejecución. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400302320210094300	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO GOMEZ CORREA	LUIS FERNANDO PEREZ PEREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-52798, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegué al despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD, actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes, al igual que CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, donde figure el embargo decretado. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320230010700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	ANA MARIA HERRERA MARIN	Auto requiere Previo a impartirle tramite a la solicitud allegada, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPOSITOS JUDICIALES que han sido pagados en el proceso; esto es, se sirvan certificar sin lugar a equívocos el valor total que se le ha pagado a la parte actora.	09/11/2023		
05001400302420170097000	Ejecutivo Singular	ROCIO SANCHEZ DE NARANJO	JHANNY ALEXA MOSQUERA SANCHEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado ROCIO SANCHEZ DE NARANJO en contra de JHANNY ALEXA MOSQUERA SANCHEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar a disposición del proceso con radicado 050014 41 89 002 2018 01929 00, dentro del proceso adelantado en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CASA DE JUSTICIA DEL BOSQUE (fl.15) las siguientes medidas cautelares:	09/11/2023		
05001400302420190061700	Ejecutivo Singular	SANDRA CATALINA VASQUEZ CARVAJAL	IMPERIAL TOUR S.A.S.	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar el demandado IMPERIO TOUR S.A.S, identificado con NIT 900.263.148-4, dentro del proceso bajo radicado N° 002-2019-01126, que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200047900	Ejecutivo Singular	ANA MARIA CARDONA LONDOÑO	JOHN GEIBER MUÑOZ	Auto resuelve solicitud En atención al memorial que antecede y, verificada la lista de auxiliares de la justicia encuentra el Despacho que el señor TRINO ALONSO QUINTERO, ya no hace parte de la mencionada lista, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a ASOLJURIS S.A.S, quien se localiza en la CALLE 3ª SUR #81ª – 4 APTO 806 DE MEDELLÍN, Cel. 3006051863, correo electrónico asoljuris@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.	09/11/2023		
05001400302420210089900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLMENA P.H.	NATALIA ZAPATA TABARES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada NATALIA ZAPATA TABARES, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-933379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400302420230039100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DAVID ALBERTO OROZCO MARIN	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420230112200	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	YOCONDA SAYONARA SALCEDO SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	09/11/2023		
05001400302520200064300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPROYECCION	RIVELINO PACHECO JARAMILLO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 23).	09/11/2023		
05001400302620200101200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ALBA DENNIS ARENAS GARCIA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		
05001400302620210049400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ADRIANA MILENA PALACIO GOMEZ	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (pdf28), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el caso.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720160098900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESUS MARIA RUIZ HENAO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 43, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400302720170025100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LISSET TATIANA MANJARRES CHARRIS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	09/11/2023		
05001400302720210124900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO	JULIAN DAVID TORRES BALLESTEROS	Auto aprueba liquidación Una vez ejecutoriado este auto, se ORDENARÁ LA TERMINACION DEL PROCESO POR EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720220046500	Ejecutivo Singular	FACTORING ABOGADOS S.A.S.	RAFAEL ALBEIRO BARON SUAREZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	09/11/2023		
05001400302720220124200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	JOSE FERNANDO VILLEGAS DELGADO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 10).	09/11/2023		
05001400302720230038600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM JOSE CAUSIL DIAZ	Auto requiere En atención a la solicitud elevada por la parte activa, se remite al memorialista al auto de fecha 21 de abril de 2023, mediante el cual se dispuso “Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiéndole que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.” A fin de darle cumplimiento a lo allí dispuesto.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302720230038600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM JOSE CAUSIL DIAZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, procede el Despacho a actualizar y aprobar la liquidación de crédito, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P:	09/11/2023		
05001400302820210146400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA ING	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito, advirtiendo que se observa la imputación de abonos del cuales el despacho no ha tenido conocimiento; se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en ESCRITO SEPARADO una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS. Se remite además a lo dispuesto en auto de fecha 07 de octubre de 2022.	09/11/2023		
05001400302820220016100	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAIME EDUARDO MANZANO CUVIDES	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	09/11/2023		
05001400302820220044000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHAN STIVEN VASQUEZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la parte pasiva, respecto del acuerdo de pago celebrado por las partes. Para los fines pertinentes.	09/11/2023		
05001400302820230030300	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JOHAN FIDEL BADEL TORRES	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820230037200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN CAMILO MUNERA AMAYA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400302820230049900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARNOL MORENO MURILLO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 17, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		
05001400302820230065300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ALEJANDRO VILLADA CASTAÑEDA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 20, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820230065300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ALEJANDRO VILLADA CASTAÑEDA	Auto requiere Se abstiene el despacho de impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF30), advierte el Despacho que, los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación de crédito ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso en la que proceda de conformidad, que deberá tener en cuenta los abonos realizados por el demandado de ser el c	09/11/2023		
05001400302920210034900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIO ALEXANDER GUARIN CUERVO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. (pdf 30)	09/11/2023		
05001400302920220105800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	TITO ALEXANDER MARTINEZ VILLAMIL	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede, allegada por el Centro de Conciliación en derecho – CORPORATIVOS, se DECLARA SUSPENDIDO el presente proceso ejecutivo al encontrarse aceptada desde el día 8 de diciembre de 2022, solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, presentada por el señor TITO ALEXANDER MARTINEZ VILLAMIL, demandado dentro del presente proceso. Lo anterior de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 545 del C. G. del P.	09/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)